



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 627-2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 31 DIC. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente de Registro Nº 22066-2021 sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el **Sr. Jesús Acuña Juárez**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 472-2021-GR CUSCO/GR de fecha 30 de setiembre 2021 e Informe Nº 1042-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 2º y 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme lo establecido en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Cusco;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de los antecedentes adjuntos al presente expediente administrativo, se puede observar que el administrado desempeño labores en Dircetur, en consideración a la Resolución Directoral Nº 025-2015-GR CUSCO-DIRCETUR/DR de fecha 25 de octubre 2015 que dispone la reincorporación del Señor Jesús Acuña Juárez. Sin embargo, es importante señalar que dicha incorporación estuvo sujeta a un mandato judicial que de forma clara disponía: "La Sentencia de Vista emitida mediante Resolución Nº 24 de fecha 26 de enero de 2010 por la Corte Superior de Justicia de Cusco de la Segunda Sala Civil, en el cual en la Parte Resolutiva dispone: Por los fundamentos expuestos: "REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha veintisiete de octubre del 2009, de fojas ciento noventa y siguientes, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don Jesús Acuña Juárez, contra el Gobierno Regional del Cusco, respecto a la pretensión de reincorporación a su centro de trabajo REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA la demanda de fojas setenta y seis interpuesta por don Jesús Acuña Juárez en contra del Gobierno Regional del Cusco, sobre reincorporación al centro de trabajo y en consecuencia declara que el despido de hecho del que fue objeto el demandante don Jesús Acuña Juárez, el día tres de enero de dos mil siete, ha sido contrario al derecho establecido a su favor por la Ley Nº 24041; y DISPONE se reestablezca el derecho al trabajo del demandante don Jesús Acuña Juárez, y ORDENA que el Gobierno Regional del Cusco, mediante su representante legal, **REINCORPORE en el cargo que el demandante desempeña u otro similar en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Cusco**, en el término bajo los apremios legales del caso que el Juez fije en ejecución de sentencia: sin costas ni costos; y los devolvieron. (...)"

Que, a petición del administrado, la Sentencia de Vista fue aclarada mediante Resolución Nº 32 de fecha 25 de mayo de 2021" por el Primer Juzgado Mixto de la Sede Wanchaq RESOLVIENDO: "ACLARAR la resolución número treinta y uno de fecha seis de





abril del año dos mil quince, en la parte resolutive en el que se ha omitido consignar la frase "en la modalidad de contrato por funcionamiento conforme establece el artículo quince del Decreto Legislativo N° 276 (Ley 24041). "En consecuencia REQUIERASE al demandado Gobierno Regional del Cusco, para que en plazo del quinto día de notificado con la presente resolución REINCORPORE al demandante Jesús Acuña Juárez en el cargo que se desempeñaba u otro similar en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-Cusco, "en la modalidad de contrato por funcionamiento conforme establece el artículo quince del Decreto Legislativo N° 276 (Ley 24041)." Quedando inalterable lo demás que contiene";

Que, en consideración a lo mencionado, es pertinente tomar en cuenta lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante DECRETO SUPREMO 017-93-JUS sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales, el mismo que indica : "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, bajo éste análisis, el Gobierno Regional de Cusco, no puede incorporar al administrado en la plaza administrativa de Técnico en Archivo I, Categoría Remunerativa SA-A bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, tomando en cuenta que el administrado fue repuesto, en el mismo cargo o similar al que tuvo cuando fue despedido. En ese entender, respetando los parámetros de la sentencia judicial, el cargo en el que se dispuso su reposición con el acto resolutive materia de reconsideración, es el que corresponde;

Que, en fecha 20 de octubre 2021, la persona de Jesús Acuña Juárez, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 472-2021-GR CUSCO, que Resuelve: Dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 025-2015-GR CUSCO DIRCETUR/DR de fecha 25 de octubre 2015 que dispone la reincorporación del Señor Jesús Acuña Juárez en el cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia; Aprobar la reincorporación laboral del señor Jesús Acuña Juárez en calidad de contratado bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 2009-2788-0-1001-SP-JR-CI-02 contenida en la Resolución N° 24 de fecha 26 de enero 2010, así como de la Casación N° 1774-2010-Cusco en la plaza vacante de Técnico en Seguridad I, PLAZA AIRHSP 000378, Categoría Remunerativa ST-C de la Aldea Infantil Juan Pablo II del Gobierno regional de Cusco (...);

Estando al Informe N° 1042-2021-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor **Jesús Acuña Juárez**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2021-GR CUSCO/GR de fecha 30 de setiembre 2021, debiendo **CONFIRMARSE** en todos sus extremos, por sus propios fundamentos y por estar emitido





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



con arreglo a Ley.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, interesado e Instancias Técnicas Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

